



Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

3113/2021

Nombre del sujeto obligado

Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

08 de noviembre de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

19 de enero de 2022



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

“Violenta el principio de máxima publicidad al no entregar información considerada como fundamental y específica del artículo 11 de la ley de transparencia.” Sic



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVO



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado en su informe de ley otorgo respuesta completa a la solicitud de información, subsanado el derecho de acceso a la información del ciudadano.

Archívese, como asunto concluido



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia **el día 08 ocho de noviembre del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I., toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día 25 veinticinco de octubre del 2021 dos mil veintiuno, iniciando el término para la interposición del recurso de revisión el día 27 veintisiete de octubre del mismo año y feneciendo el día 18 dieciocho de noviembre del mismo año, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 13 trece de octubre del 2021 dos mil veintiuno vía Plataforma Nacional de Transparencia generando el número de folio 140280421000040, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

*“De la Primera Sala en Materia Penal, Segunda Sala en Materia Penal, Sexta Sala en Materia Penal, Décima Sala Especializada en justicia Integral para Adolescentes y Penal y Décima Primera Penal en el año 2021 (dividido por mes): cuántos recursos fueron interpuestos, porque delito, en qué sentido fue resuelto, cuántas sentencias han sido revocadas por medio del juicio de amparo.”
Sic.*

Luego entonces, el mismo día 25 veinticinco de octubre del 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, de la cual se desprende lo siguiente:

*“Por este conducto le envío adjunto el oficio, en donde se le notifica la respuesta a su solicitud de información. Para cualquier duda o aclaración, quedamos a sus órdenes por este medio.
ATENTAMENTE Unidad de Transparencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.”
Sic*

El día 08 ocho de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual se agravia de lo siguiente:

“Violenta el principio de máxima publicidad al no entregar información considerada como fundamental y específica del artículo 11 de la ley de transparencia.” Sic

Con fecha 17 diecisiete de noviembre 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco** Mediante el cual, se requirió para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, el mismo remita su informe de ley, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, dicho acuerdo fue notificado mediante el oficio de número PC/CPCP/2131/2021 vía correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia a ambas partes, el día 18 dieciocho de noviembre de 2021 dos mil veintiuno.

Por otro lado, se hizo del conocimiento a las partes que tienen el derecho de solicitar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de tres días hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, para que se manifiesten al respecto, en caso de que ninguna de las partes se manifieste o si manifestara solamente una de ellas a favor de la conciliación, se continuaria con el proceso establecido por la Ley de la materia, lo anterior de conformidad a lo establecido por los artículos 35 punto 1, fracción XII, inciso f) y 101, punto 2 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, con relación al Capítulo I del Procedimiento y Audiencia de Conciliación punto segundo de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación.

Por acuerdo de fecha 25 veinticinco de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el 24 veinticuatro de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, mediante el oficio **2237/2021**, visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa dentro del término para dichos efectos, a través del cual en su parte modular refirió lo siguiente:

Continuando con la secuela del procedimiento de acceso a la información y una vez que cada una de las Salas especializadas en materia penal respondieron al requerimiento planteado, se procesó la información obtenida y elaboró la respuesta correspondiente, misma que fue notificada vía Plataforma Nacional, como se acredita con la impresión del acuse correspondiente denominado "seguimiento", sin embargo, cabe precisar que esta Unidad de Transparencia, al momento de notificar tal respuesta vía correo electrónico incurrió en un error involuntario, pues al colocar el remitente del correo al cual se entregaría dicha información se escribió _____, siendo lo correcto _____, como también se puede apreciar en las copias certificadas que se anexan, circunstancia que evitó la entrega de información por correo electrónico.

En ese sentido, no podría decirse que se violenta el principio de máxima publicidad si la información requerida le fue entregada en la forma como lo solicitó mediante Plataforma Nacional, sin que pudiera entregarse vía correo electrónico, pues si se estudia cada una de las respuestas otorgadas por las Salas especializadas en materia penal, se hace evidente que la respuesta otorgada si cumple con lo peticionado por el solicitante.

Se reitera que no le asiste la razón al recurrente al considerar que se violenta el principio de máxima publicidad al no entregar la información considerada como fundamental y específica del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ese sentido, cabe señalar que dicho artículo 11 establece lo siguiente:

Primera Sala:

MESES	RECURSOS INTERPUESTOS	EN QUE SENTIDO FUERON RESUELTOS						
		SECUESTRO	SECUESTRO AGRAVADO	SECUESTRO Y TENTATIVA DE HOMICIDIO	DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS, COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS	VIOLENCIA FAMILIAR Y LESIONES	TENTATIVA DE PARRICIDIO Y VIOLENCIA FAMILIAR	FRAUDE PROCESAL
ENERO	9	0	0	0	0	0	0	0
FEBRERO	31	0	0	0	0	0	0	0
MARZO	46	0	0	0	0	0	0	0
ABRIL	46	1	0	0	0	0	0	1
MAYO	37	0	0	1	1	1	0	0
JUNIO	58	0	3	0	0	0	0	0
JULIO	32	2	0	0	0	0	0	0
AGOSTO	45	0	0	0	0	1	1	0
SEPTIEMBRE	43	0	0	0	0	0	0	0

....

EN QUE SENTIDO FUERON RESUELTOS									
REVOCA	MODIFICA	INSUBSISTENTE	REPOSICIÓN DE PROCEDIMIENTO 1ERA Y 2DA INSTANCIA	PROCEDENTE	IMPROCEDENTE	SIN MATERIA	SOBRESEIMIENTO	SE DECLARA COMPETENTE	NO CONFIRMA COMPETENCIA
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2	1	0	0	0	0	0	0	1	0
18	7	0	15	0	0	0	0	1	0
7	8	4	14	0	0	0	0	1	0
4	2	0	5	0	0	1	0	0	0
10	6	1	7	0	0	0	0	0	0
10	4	0	10	0	1	0	0	1	0
7	10	1	12	1	1	1	0	1	0
10	8	1	4	0	0	0	0	1	0

...

RECURSO DE REVISIÓN: 3113/2021
 S.O: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO
 COMISIONADO PONENTE: SALVADOR ROMERO ESPINOSA
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 19 DIECINUEVE DE ENERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS



SENTENCIAS REVOCADAS POR JUICIO DE AMPARO

0
1
0
0
0
0
0
0
0

Segunda Sala:

DELITOS														
A, FRAUDE ESPECIFICO, DAÑO A LAS COSAS, LESIONES EN RIÑA, EXTORSION, SUSTRACCION DE MENORES, RESPONSABILIDAD MEDICA, ROBO EQUIPARADO, DISPARO DE ARMA DE FUEGO, MALTRATO INFANTIL, ABUSO DE														
APELACIONES														
2020														
ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE			
54	64	40	PADEMIA	PADEMIA	PADEMIA	115	38	56	42	59	45			
DELITOS														
A, FRAUDE ESPECIFICO, DAÑO A LAS COSAS, LESIONES EN RIÑA, EXTORSION, SUSTRACCION DE MENORES, RESPONSABILIDAD MEDICA, ROBO EQUIPARADO, DISPARO DE ARMA DE FUEGO, MALTRATO INFANTIL, ABUSO DE														
APELACIONES														
2021														
ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE			
13	36	57	49	40	66	27	54	42	7					
DELITOS														
A, FRAUDE ESPECIFICO, DAÑO A LAS COSAS, LESIONES EN RIÑA, EXTORSION, SUSTRACCION DE MENORES, RESPONSABILIDAD MEDICA, ROBO EQUIPARADO, DISPARO DE ARMA DE FUEGO, MALTRATO INFANTIL, ABUSO DE														
AMPAROS														
CONCEDIDOS														
2019														
													15	
													20	
													43	
SENTIDO DE SENTENCIAS														
2019														
REP. DEL PROCEDIMIENTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE		
REVOCA	9	9	4	21	14	14	10	7	9	15	14	14	11	
CONFIRMA	44	48	26	41	11	27	38	40	39	42	23	15		
MODIFICA	12	11	7	6	6	4	2	4	3	5	7	3		
SENTIDO DE SENTENCIAS														
2020														
REP. DEL PROCEDIMIENTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE		
REVOCA	10	23	7	PADEMIA	PADEMIA	5	4	5	5	15	9	7		
CONFIRMA	14	11	6			8	3	5	9	18	14	9		
MODIFICA	42	32	24			21	11	20	33	51	24	21		
REP. DEL PROCEDIMIENTO	7	7	9			9	5	1	5	12	9	8		
SENTIDO DE SENTENCIAS														
2021														
REP. DEL PROCEDIMIENTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE		
REVOCA	4	3	12	1	3	10	6	10	9	3				
CONFIRMA	14	13	24	25	10	23	12	28	35	15				
MODIFICA	3	4	3	1	6	3	1	5	8	3				
REP. DEL PROCEDIMIENTO	4	4	13	11	11	14	6	14	6	0				

Sexta Sala en Materia Penal,

2021

ENERO	TOTAL DE RECURSOS INTERPUESTOS	DELITO	SENTIDO EN QUE FUERON RESUELTOS	SENTENCIAS REVOCADAS POR JUICIO DE AMPARO
ENERO	17	PREVISTOS EN EL CODIGO PENAL DEL ESTADO.	NO OPERA	
FEBRERO	23	PREVISTOS EN EL CODIGO PENAL DEL ESTADO.	NO OPERA	2
MARZO	63	PREVISTOS EN EL CODIGO PENAL DEL ESTADO.	NO OPERA	0
ABRIL	42	PREVISTOS EN EL CODIGO PENAL DEL ESTADO.	NO OPERA	4
MAYO	52	PREVISTOS EN EL CODIGO PENAL DEL ESTADO.	NO OPERA	2
JUNIO	73	PREVISTOS EN EL CODIGO PENAL DEL ESTADO.	NO OPERA	1
JULIO	44	PREVISTOS EN EL CODIGO PENAL DEL ESTADO.	NO OPERA	
AGOSTO	63	PREVISTOS EN EL CODIGO PENAL DEL ESTADO.	NO OPERA	5
SEPTIEMBRE	35	PREVISTOS EN EL CODIGO PENAL DEL ESTADO.	NO OPERA	1
OCTUBRE				1
NOVIEMBRE				
DICIEMBRE				

Décima Sala :

ENERO DEL AÑO 2021			
RECURSOS INTERPUESTOS EN EL PERIODO: 3			
FRAUDE GENÉRICO	1	AMPAROS REVOCADOS EN EL PERIODO: 01	
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	1		
ROBO CALIFICADO	1		
UNA SENTENCIA CONFIRMADA, UNA REVOCADA Y UNA COMPETENCIA			
FEBRERO DEL AÑO 2021			
RECURSOS INTERPUESTOS EN EL PERIODO: 12			
ROBO CALIFICADO	5	AMPAROS REVOCADOS EN EL PERIODO: 00	
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	1		
SECUESTRO	1		
ABUSO SEXUAL INFANTIL	1		
DESPOJO	1		
ROBO EQUIPARADO	1		
CORRUPCIÓN DE MENORES	1		
PECULADO	1		
7 SENTENCIAS CONFIRMADAS, 4 MODIFICADAS Y UNA COMPETENCIA			
MARZO DEL AÑO 2021			
RECURSOS INTERPUESTOS EN EL PERIODO: 18			
HOM. CULPOSO	2	AMPAROS REVOCADOS EN EL PERIODO: 02	
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	1		
ROBO EQUIPARADO	1		
HOM. CALIFICADO	4		
DELITOS CONTRA LA SALUD	1		
ABUSO DE AUTORIDAD	1		
ROBO CALIFICADO	2		
SECUESTRO	1		

Extracto

y Décima Primera Penal

2021

RECURSOS/MESS	DELITO	SENTIDDO	AMPARO
ENERO 14		Califica Ilegal la Excusa	1 CONCEDIDO
FEBRERO 30		Califica Competencia	1
MARZO 47		CONFIRMA	82
ABRIL 37	Abuso sexual infantil, fraude específico, lesiones a título de culpa, abuso sexual infantil agravado, fraude genérico, lesiones a título de culpa grave, abandono de familiares, homicidio calificado a título de culpa, lesiones, abuso de confianza, homicidio calificado y otro, parricidio, administración fraudulenta, homicidio calificado grave, robo calificado en grado de tentativa, asociación delictuosa, homicidio calificado, robo calificado y otro, cohecho, homicidio doloso, robo calificado, conflicto de competencia, homicidio en riña, robo equiparado en modalidad de venta, daño en las cosas a título de culpa, homicidio simple intencional, robo equiparado, despojo de inmuebles, homicidio y daño en las cosas, secuestro agravado, extorsión, homicidio y otro, secuestro agravado, falsedad en declaración, homicidio, tentativa de robo calificado, feminicidio, lesiones calificadas y tentativa de secuestro.	Declara Infundada Aelación	3
MAYO 39		Se Declara Competente	2
JUNIO 32		Se decla Inadmisible	1
JULIO 46		Se Declara Infundado	2
AGOSTO 5		Sin Materia	2
SEPTIEMBRE 42		Declina Competencia	1
OCTUBRE 22		Modifica	29
NOVIEMBRE		Rep Pro 1ra	14
DICIEMBRE		Rep proc	2
		Revoca	21
		Se Declara Copetente	2

." Sic.

" Sic Extracto.

En el mismo acuerdo se tuvo que en lo que respecto a la audiencia de conciliación no se recibió manifestación a favor de dicha audiencia, por tal razón, se continuó con el trámite ordinario del recurso de revisión.

Finalmente, de la vista otorgada por este Pleno al recurrente el día 29 veintinueve de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, mediante acuerdo de fecha **06 seis de diciembre del 2021 dos mil veintiuno**, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

La materia del presente recurso de revisión es consistente en el requerimiento de información del ciudadano siendo ésta respecto al año 2021 (dividido por mes): *cuántos recursos fueron interpuestos, porque delito, en qué sentido fue resuelto, cuántas sentencias han sido revocadas por medio del juicio de amparo De la Primera Sala en Materia Penal, Segunda Sala en Materia Penal, Sexta Sala en Materia Penal, Décima Sala Especializada en justicia Integral para Adolescentes y Penal y Décima Primera Penal.*

El sujeto obligado notificó al ciudadano que anexaría la respuesta correspondiente, sin embargo, lo hizo sin anexo adjunto en la Plataforma Nacional de Transparencia, medio por el cual se presentó la solicitud de información presente.

En agravio de lo anterior, el ciudadano interpuso recurso de revisión doliéndose que no le entregaron la información solicitada.

Es por ello por lo que el sujeto obligado en su informe de ley, anexo la información correspondiente de las Salas requeridas en sentido afirmativo, mediante tablas con las especificaciones que indico el solicitante.

Vistas las constancias del presente se tiene que respecto al agravio del ciudadano se tiene que ha sido subsanado ya que se duele de la remisión de la totalidad de la información solicitada, pues bien, mediante la actuación del sujeto obligado en su informe de ley al abundar en su respuesta inicial pronunciándose de lo solicitado por el ciudadano en sentido afirmativo y entregando la misma, se tiene que se ha desahogado el derecho de acceso a la información de manera congruente y exhaustiva. **Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado mediante el cual remite la información solicitada, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe presentado por el sujeto obligado.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado en su informe de ley dio respuesta completa a la solicitud de información, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. – Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. - Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el secretario ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve de enero del 2022 dos mil veintidós



Salvador Romero Espinosa
Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 3113/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 19 diecinueve del mes de enero del año 2022 dos mil veintidós, misma que consta de 08 ocho hojas incluyendo la presente.